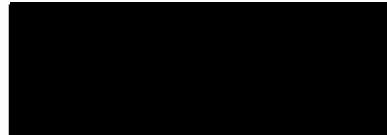


OFICINA DEL INSPECTOR GENERAL
GOBIERNO DE PUERTO RICO
SAN JUAN, PUERTO RICO

EN EL ASUNTO DE:

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN DE
PUERTO RICO (DE)



EXPEDIENTE NÚM.: 2025-OSC-QI-0010

SOBRE:

PAC OIG-QI-24-013; Ley Núm. 15-2017, según enmendada, conocida como *Ley del Inspector General de Puerto Rico*.

OIG SECRETARIA

9 OCT '25 12:39:49

ORDEN SOBRE CUMPLIMIENTO

I. BASE LEGAL

Esta Orden se emite al amparo de lo dispuesto en los Artículos 2, 4, 7, 8, 13 y 17 de la Ley Núm. 15-2017, según enmendada, conocida como *Ley del Inspector General de Puerto Rico*; y el Capítulo VII del Reglamento Núm. 9135, de 13 de diciembre de 2019, conocido como *Reglamento sobre Asuntos Programáticos de la Oficina del Inspector General de Puerto Rico*.

La Orden también se emite al amparo del Capítulo III del Reglamento Núm. 9229-2020, conocido como *Reglamento para la Administración del Plan de Acción Correctiva de la Oficina del Inspector General de Puerto Rico*; y la Carta Circular OIG-CC-2024-01 del 2 de abril de 2024.

II. FUNDAMENTOS JURISDICCIONALES

El Artículo 17 de la Ley Núm. 15-2017 sostiene que la OIG podrá imponer sanciones administrativas por violación a las normas, reglamentos, órdenes y recomendaciones emitidas por esta Oficina, así como por violaciones a esta Ley o a las leyes, los reglamentos y cualquier otra normativa establecida para garantizar una sana administración pública.

El Artículo 3(e) define como “Entidades Gubernamentales” bajo la jurisdicción de la OIG a las agencias, departamentos, oficinas y corporaciones públicas de la Rama Ejecutiva. Se excluyen de este término a los municipios, la Universidad de Puerto Rico, el Centro de Recaudación de Impuesto Municipal, la Oficina de Gerencia y Presupuesto, la Oficina de Ética Gubernamental, la Corporación del Proyecto ENLACE del Caño Martín Peña y la Compañía para el Desarrollo Integral de la Península de Cantera.

A tenor con los Artículos 3(e), 4, 7 y 17 de la Ley Núm. 15-2017, el **DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN**, es una entidad gubernamental bajo la jurisdicción y competencia de la OIG.

III. HECHOS DETERMINADOS

1. El DE fue creado por virtud del Artículo IV, Sección 6, de la Constitución de Puerto Rico y está encargado de garantizar el derecho a la educación primaria y secundaria según establecido en el Artículo 11, Sección 5 de la Constitución. Este se rige, a su vez, por la Ley Núm. 85-2018, según enmendada, conocida como la *Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico*.
2. El 13 de junio de 2023 la OIG inició el proceso de Evaluación Preliminar EQI-23-031 en relación a posibles irregularidades en el pago del programa de incentivos de *Premium Pay* que fueron pagados a un director y una enfermera escolar de una escuela pública en el municipio de Moca, en contra de los requisitos establecidos en la *Enmienda sobre el Proceso de Otorgación del Incentivo Trimestral para Empleados del Departamento de Educación por Asistencia, Productividad y Alto Desempeño por Cuatro Trimestres*.
3. El 10 de julio de 2023, la OIG dirigió un Primer Requerimiento de Información [REDACTED] [REDACTED], que fue enviado a las direcciones de correo electrónico [REDACTED] El DE tendría hasta el 17 de julio de 2023 para remitir a la OIG la información solicitada.
4. En el inciso 8 del mencionado requerimiento de información se solicitó “[c]opia certificada de todo memoria[n]do, carta circular, orden administrativa, manual, reglamento y/o documento guía del DE que regule el registro electrónico de asistencia y licencias de los empleados”.
5. El 19 de julio de 2023, la licenciada [REDACTED] [REDACTED], solicitó una prórroga de 15 días mediante correo electrónico indicando que el DE se encontraba en un proceso de cambio y transición, que incluía cambio de personal que fungía como enlace entre la OIG y el DE. Según explicó [REDACTED], esto llevó a que el requerimiento de información, emitido por la OIG el 10 de julio de 2023, le fuera notificado el mismo 19 de julio de 2023 con un plazo de 24 horas para cumplir con este. Por esta razón, la OIG concedió hasta el 8 de agosto de 2023 para remitir la información solicitada.
6. El 10 de agosto de 2023, la OIG remitió al DE una Notificación de Incumplimiento y Apercibimiento Final ya que la información solicitada en el Primer Requerimiento de Información no había sido entregada. La OIG concedió al DE hasta el 17 de agosto de 2023 para la entrega de los documentos solicitados.
7. El 17 de agosto de 2023, por conducto [REDACTED] [REDACTED] del Área de Recursos Humanos en la Oficina de Tiempo, Asistencia y Licencia (en adelante, área de TAL), el DE hizo entrega vía correo electrónico de la información solicitada en el Primer Requerimiento de Información. Entre esta, se encontraban los siguientes documentos, ponchados como copia fiel y exacta del documento original y firmados por [REDACTED]

1. Enmienda sobre el Proceso de Otorgación del Incentivo Trimestral para Empleados del Departamento de Educación por Asistencia, Productividad y Alto Desempeño por Cuatro Trimestres;
 2. Registro de Empleados en Terminal Biométrico;
 3. Ajuste Histórico;
 4. Carta Circular 15-2020-2021, Política Pública sobre Asistencia y Puntualidad de los Empleados Docentes, Docentes Administrativos y No Docentes del Departamento de Educación de Puerto Rico;
 5. Aclaración sobre el Registro de Asistencia por medio de la aplicación Workforce (KRONOS) para maestros y empleados autorizados a trabajar en la modalidad de teletrabajo,
 6. Registro de asistencia en los relojes utilizando el sistema biométrico, y
 7. Carta Circular núm. 036-2021-2022, Enmiendas a la Carta Circular 024-2021-2022: Política Pública sobre asistencia y puntualidad de los empleados docentes, docentes administrativos y no docentes del Departamento de Educación de Puerto Rico.
8. El DE remitió una certificación con fecha del 17 de agosto de 2023, y firmada por [REDACTED] [REDACTED], en la que se certifica solo el Reglamento de Personal del Departamento de Educación 2020 como copia fiel y exacta. Sin embargo, este reglamento no fue incluido en los documentos enviados por el DE.
9. El 6 de mayo de 2024, la OIG publicó el Informe de Investigación OIG-QI-24-013 (en adelante, Informe), en el que se destacó el hallazgo sobre incumplimiento con los requisitos para el pago del incentivo *Premium Pay*, según lo establecido en el Memorando sobre el Proceso para la Otorgación del Incentivo Trimestral, para Empleados del DE por Asistencia, Productividad y Alto Desempeño por Cuatro Trimestres y su enmienda, por parte de un director y una enfermera escolar.
10. Como parte del informe, la OIG emitió tres (3) recomendaciones a la entonces secretaria del DE, estas son:
1. Evaluar el hallazgo de este informe y realizar de manera inmediata las gestiones necesarias para atender situación de las irregularidades injustificadas en los registros de asistencia durante el periodo del 1 de julio de 2022 al 30 de junio de 2023.
 2. Asignar el personal correspondiente para que se evalúen la acción y el recobro de los pagos realizados por concepto del incentivo del “Premium Pay” del director y la enfermera escolar de la Escuela Dr. Efraín Sánchez Hidalgo de conformidad con el procedimiento y normativa aplicable.
 3. El DE deberá remitir a la Oficina del Inspector General, las acciones correctivas tomadas y su resultado, para garantizar el fiel cumplimiento de

las recomendaciones contenidas en el Informe de Investigación QI-081-24-011 en un término de noventa (90) días, posteriores a la publicación.

11. El 6 de mayo de 2024, la OIG notificó al DE la apertura del Plan de Acción Correctiva (en adelante PAC), otorgando 30 días calendario para atender las recomendaciones solicitadas en el Informe.
12. El 5 de junio de 2024, según solicitado por licenciada [REDACTED], de la Oficina de Control y Cumplimiento, la OIG remitió al DE información relacionada al Informe para que personal del área de TAL atendiera las recomendaciones del Informe. Entre los documentos compartidos figuraban los siguientes:
 1. Primer Requerimiento de Información EQI-23-031 mediante el cual, en el inciso 8, se solicitó copia certificada de todo memorando, carta circular, orden administrativa, manual, reglamento y/o documento guía del DE que regule el registro electrónico de asistencia y licencias de empleados.
 2. Enmienda sobre el proceso para la otorgación del incentivo trimestral para empleados del departamento de educación por asistencia, productividad y alto desempeño por cuatro trimestres, certificada por el señor Falcón como copia fiel y exacta del documento original.
13. El 6 de junio de 2024, la OIG concedió al DE una prórroga de 10 días laborables, entiéndase, hasta el 21 de julio de 2024, para que remitiera su respuesta al PAC solicitado.
14. El 21 de junio de 2024, el DE remitió su contestación al PAC, en la que [REDACTED], del área de TAL, respondió lo siguiente para cada recomendación:
 1. *La Oficina de Tiempo, Asistencia y Licencia evaluó los dos casos mencionados en el informe y determinó que ambos casos cumplieron con las especificaciones de la carta circular número 36 sobre la Política Pública de Asistencia y Puntualidad. Esto en cuanto a que la asistencia está debidamente trabajada y justificada, ya sea a través del registro de los ponches con el uso del reloj biométrico o justificado con la utilización de la DE14 electrónica. Por lo cual, ambos cumplen con los procesos establecidos.*
 2. *Toda vez que los dos casos de referencia fueron evaluados por la Oficina de Tiempo, Asistencia y Licencia de la agencia, y que se determinó que ambos casos cumplen con las especificaciones de la carta circular número 36 sobre la Política Pública de Asistencia y Puntualidad, no procede el recobro de los pagos realizados por concepto del incentivo de "premium pay". En ambos casos la asistencia está debidamente trabajada y justificada, ya sea a través del registro de los ponches con el uso del reloj biométrico o justificada con la utilización de la DE14 electrónica. Por lo cual, se cumplieron con los procesos establecidos.*
 3. *Favor hacer referencia a las respuestas correspondientes a las recomendaciones 1 y 2 de este documento.*
15. Un análisis realizado por la OIG a la mencionada carta circular 36 sobre Política Pública de Asistencia y Puntualidad, utilizada por el área de TAL para atender las recomendaciones,

reveló que la misma no trata sobre el *Premium Pay*. En síntesis, esta carta circular indica que es responsabilidad del empleado ponchar su asistencia en el ponchador biométrico y que la DE-14 electrónica es la aplicación por la que toda transacción de asistencia debe exclusivamente trabajarse.

16. A pesar de que la presente situación trata sobre las **incidencias en el registro de asistencia que no permiten la otorgación** del incentivo trimestral *Premium Pay*, la mencionada carta circular fue utilizada por el área de TAL para concluir que no procede el recobro de los pagos realizados al director y a la enfermera escolar por concepto del *Premium Pay*.
17. En síntesis, a pesar de que el DE remitió su respuesta al PAC, las recomendaciones del Informe OIG-QI-24-013 no han sido atendidas.

ORDEN

En virtud de lo antes expuesto, se le ordena al **DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN**, presentar lo siguiente:

1. Memorando en el que explique de manera detallada la aplicabilidad de la carta circular 36 sobre la Política Pública de Asistencia y Puntualidad utilizado por el Área de TAL para atender las recomendaciones del Informe. Esta explicación debe incluir, pero no limitarse a, lo siguiente:
 - a. Justificación de la selección de la mencionada Carta Circular 36.
 - b. Contexto y circunstancias específicas que llevaron a la aplicación de dicha Carta Circular.
2. Memorando explicativo de las razones por la cuales no se utilizó la Enmienda sobre el proceso para la otorgación del incentivo trimestral para empleados del departamento de educación por asistencia, productividad y alto desempeño por cuatro trimestres para atender las recomendaciones del Informe. Esta explicación deberá incluir, pero no limitarse a, lo siguiente:
 - a. Comparación entre la mencionada Carta Circular 36 y la Enmienda sobre el proceso para la otorgación del incentivo trimestral para empleados del departamento de educación por asistencia, productividad y alto desempeño por cuatro trimestres en términos de aplicabilidad y relevancia.
 - b. Análisis de las limitaciones o restricciones de la Enmienda sobre el proceso para la otorgación del incentivo trimestral para empleados del departamento de educación por asistencia, productividad y alto desempeño por cuatro trimestres que impidieron su uso.
 - c. Cualquier otra consideración que haya influido en la decisión de no utilizar la Enmienda sobre el proceso para la otorgación del incentivo trimestral para empleados del departamento de educación por asistencia, productividad y alto desempeño por cuatro trimestres.

3. Designación de Oficial Enlace para el PAC OIG-QI-24-013 firmada por la autoridad nominadora.
 - a. De entender que la misma persona asignada como enlace será la misma que estará atendiendo todos los PAC debe así afirmarlo por escrito, debido a que todas las recomendaciones son diferentes dependiendo de la intervención que se realizan.
 - b. Es meritorio aclarar que este PAC igualmente se inició previo al lanzamiento de la plataforma electrónica por lo cual aun está siendo atendido por el área de Querellas e Investigación.

IV. TÉRMINO PARA CUMPLIR CON LA ORDEN

Se le concede al **DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN**, el **término perentorio de diez (10) días laborables**. Es decir, hasta el **24 de octubre de 2025**, a partir de la notificación de esta determinación, para cumplir con lo ordenado. El **DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN**, queda apercibido que, de no cumplir en el término especificado, la OIG podrá iniciar un procedimiento adjudicativo formal del asunto mediante la correspondiente presentación de una *Querella*.

V. ADVERTENCIAS

El incumplimiento con esta orden será motivo suficiente para que la OIG por sí, o a través de cualquier funcionario en quien delegue, solicite el auxilio del Tribunal de Primera Instancia, para compelir a cumplir con lo ordenado, bajo pena de desacato y demás penalidades a discreción del Tribunal.

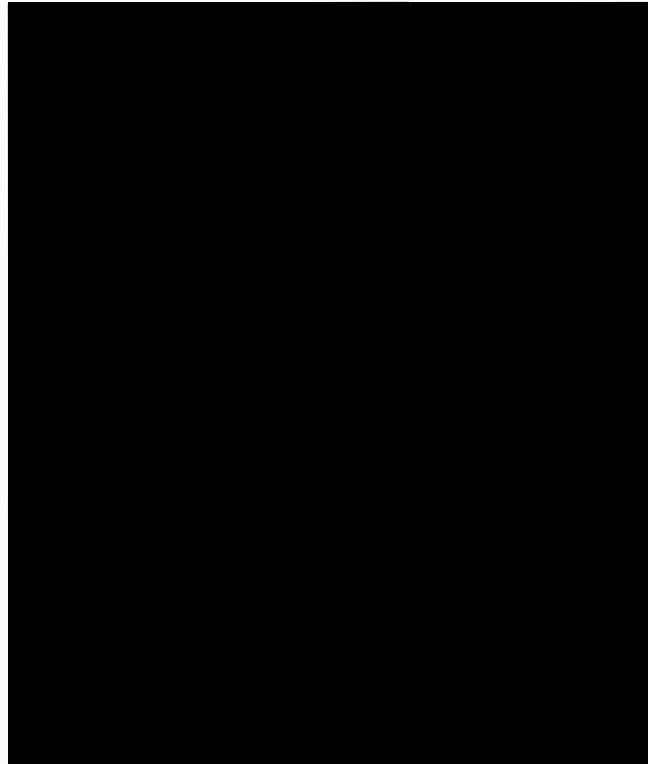
Se le advierte que, a tenor con el Artículo 7.2 del *Reglamento sobre Asuntos Programáticos de la OIG*, se podrán llevar a cabo las siguientes medidas o acciones:

- a. Solicitar al TPI, cuando la persona se negare, citaciones requiriendo la comparecencia y declaración de testigos, y la presentación de documentos y toda prueba que se relacione con cualquier asunto bajo su jurisdicción que esté evaluando, investigando o estudiando.
- b. Imponer sanciones y penalidades administrativas autorizadas, por virtud de la Ley Núm. 38-2017, según enmendada, conocida como *Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico*, después de que se les conceda a las partes el debido proceso de ley aplicable bajo este Reglamento.
- c. Imponer sanciones y penalidades administrativas autorizadas por el Artículo 17 de la Ley Núm. 15-2017. Se podrán imponer sanciones como las siguientes:
 - i. Declarar nulo el contrato o el nombramiento.
 - ii. Requerir la restitución de los fondos públicos, del ingreso obtenido y de los intereses acumulados.
 - iii. Requerir a quien obtenga un beneficio económico como resultado de las violaciones de esta Ley, el pago de tres veces el valor del beneficio económico recibido.

- iv. Referir a la autoridad nominadora a todo servidor público que haya violentado algún precepto legal sobre los que la OIG tiene autoridad, para que tome la acción correctiva o disciplinaria correspondiente.

VI. NOTIFICACIÓN

Se certifica que hoy, 9 de octubre de 2025, copia fiel y exacta de esta Orden Sobre Cumplimiento, fue notificada y diligenciada al DE, la entidad gubernamental y los funcionarios públicos que se identifican a continuación:



REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE POR LA VÍA ELECTRÓNICA.

En San Juan, Puerto Rico, hoy 9 de octubre de 2025.

